

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIBI BUITRAGO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA

Por reunir los requisitos y estar presentada en legal forma la anterior demanda ejecutiva de cuotas alimentarias causadas y no canceladas, el Juzgado la **ADMITE;** por lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 422 del CGP y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **LINA MARIBI BUITRAGO HERNÁNDEZ** en su condición de representante legal de la menor **MAHILYN SOFÍA HERNÁNDEZ VILLALBA**, en contra de **YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, cancele a la primera nombrada, las siguientes sumas:

- 1.1. **\$639.750** correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA, en favor de su hija MAHILYN SOFÍA HERNÁNDEZ VILLALBA, desde el mes de octubre de 2022, a razón de la cuota de \$150.000.00 por mes, conciliada ante la comisaria de familia del municipio mediante acta de fecha 04 de febrero de 2022, debidamente incrementada de acuerdo al IPC.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de la anterior cuota alimentaria causada, a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.
- 1.3. **\$400.000.00** correspondientes a las 4 mudas de ropa a razón de \$100.000.00 cada una, dejada de cancelar por el señor YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA, en favor de su hija MAHILYN SOFÍA HERNÁNDEZ VILLALBA, por el año 2022, y lo que va corriendo del 2023, de acuerdo a lo conciliado ante la comisaria de familia del municipio mediante acta de fecha 04 de febrero de 2022.
- 1.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de la anterior cuota alimentaria causada, a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.
- 1.5. **\$300.000.00** correspondiente a las cuotas atrasadas reconocidas en el acta de conciliación de fecha 04 de febrero de 2022, de la cual se comprometió a pagar el señor YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA, en el mes de junio de 2022
- 1.6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de la anterior cuota alimentaria causada, a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.
- 1.7. Por las cuotas alimentarias que se causen mes a mes y mientras dura el proceso ejecutivo con los incrementos anuales que correspondan, los que se deben

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el banco que disponga.

2. Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Policía de Cundinamarca y Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos que el demandado **YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.270.035, no pueda ausentarse del país sin antes prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria y por intermedio de la **CENTRAL DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA DE COLOMBIA "CIFIN" Y DATA CRÉDITO**, repórtese a este en las CENTRALES DE RIESGO FINANCIERO, conforme al inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al deudor **YEFERSSON HERNÁNDEZ VILLALBA** en la forma prevista en el art 291 del CGP, córrasele traslado de la demanda por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones conforme lo dispone el art 442 *ibídem*.
4. **TRAMÍTESE** el presente proceso al tenor del art 431 del CGP y concordante con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia.
5. **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la señora **LINA MARIBI BUITRAGO HERNÁNDEZ** como parte demandante en esta acción, quien actúa en nombre propio y por representación de la menor **MAHILYN SOFÍA HERNÁNDEZ VILLALBA**.

NOTIFÍQUESE (2)

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ



Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f975c75f33290ffe53c519341c6140ecc10bc8690253d272145443f07984e3db**

Documento generado en 02/03/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>